ACUERDO No. IETAM-A/CG-66/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBAN A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IETAM, ENCARGADOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y FORMAS APROBADAS, ASÍ COMO LOS UTILIES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES, ATENDIENDO EL TIPO DE ELECCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021

GLOSARIO

Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del

Compras Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejero Consejero Presidente del Instituto Electoral de

Presidente Tamaulipas.

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

del IETAM
Constitución
Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución

Política Local

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

DEOLE Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

del IETAM.

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE Instituto Nacional Electoral

LEET Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

OPL Organismo Público Local.

REINE Reglamento de Elecciones del INE

Secretario Ejecutivo del IETAM.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la LEET, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al

Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

- 2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
- 3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- **4.** El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión de inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **5.** El propio 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, por el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 6. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros que integraran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 7. El 22 de marzo de 2021 Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **8.** El 10 de abril de 2021, el Comité de Compras, emitió el fallo dentro de la Licitación Pública Nacional IETAM-LPN-03-2021, para la adquisición de Documentación y Material Electoral con emblemas y sin emblemas y sin

emblemas para ser utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, adjudicando el contrato a la empresa Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- II. Dicho dispositivo legal, en el párrafo tercero, Base V, apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la LEET, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, dispone que son funciones correspondientes a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 1° de la LEET, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la LEET, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. El artículo 91 de LEET, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- XI. Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XII. El artículo 260 de la LEET, establece que las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la LGIPE, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la referida Ley así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

XIII. El artículo 26, numeral 1 de la LGIPE, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se

- apegara a lo que determina la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes respectivas.
- XIV. Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la LGIPE, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la propia LGIPE, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XV. El artículo 207 de la LGIPE, determina que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, con el objeto de renovar periódicamente entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los integrantes de los ayuntamientos en los estados.
- XVI. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XVII. El artículo 91 de la LEET, establece que los OPL que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los Consejos Distritales; III. Los Consejos Municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla.
- XVIII. El artículo 204 de la LEET establece como etapas del Proceso Electoral Ordinario, entre otras, la preparación de la elección y la jornada electoral.

De la Documentación Electoral.

XIX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XX. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XXII. El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, determina que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados tema de seguridad nacional.
- XXIII. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la LEET, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXIV. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la LEET, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que el funcionariado de las mesas directivas de casilla puedan ejercer sus atribuciones el día de la jornada electoral.
- XXV. El artículo 110, fracciones XVII, XXIX, XXXV y LXVII de la LEET, refiere que es atribución del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; y dictar los

- acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXVI. El artículo 134, fracción V de la LEET, establece que el Titular de la DEOLE, cuenta entre otras atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.
- XXVII. El artículo 148, fracción IV de la LEET, establece que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General del IETAM.
- XXVIII. Por otra parte el Artículo 166, numeral 2 del REINE establece que las bodegas electorales ubicadas en los Órganos del IETAM, podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- XXIX. Asimismo. el artículo 177 del REINE, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y del IETAM, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del referido reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.
- XXX. El artículo 40, fracción I, inciso c) del Reglamento Interno del IETAM, establece que corresponde al Titular de la DEOLE, Implementar la estrategia de la distribución de la documentación y material electoral a los Consejos Distritales y Municipales, según lo determine el Consejo General:

Entrega y recepción de documentación y material electoral

XXXI. En términos de lo establecido en Artículo 261 y 262 de la LEET; y el artículo 104, párrafo 1 inciso f) de la LGIPE, se regula la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral, la cual tendrá verificativo en el 6 de junio de 2021; para lo cual las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal que corresponda a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.

Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- Los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable;
- II. El personal autorizado del Consejo General del IETAM entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivo Consejo.

Las Secretarias o los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, levantarán acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de las boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

A continuación los miembros presentes de los Consejos Distritales y Municipales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los

concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrarán los datos de esta distribución.

Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.

En esa tesitura, según lo señalado en el citado artículo 262, los Consejos Distritales o Municipales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:

- I. La lista nominal de electores con fotografía de la sección;
- II. La relación de las personas representantes de partido, [coalición] o candidatura independiente registrados ante la mesa directiva de casilla; (Fracción declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8-sep-2020. (En la porción normativa que establece "coalición")
- III. La relación de las personas representantes generales acreditados por cada partido político, [coalición] o candidatura independiente; (Fracción declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8-sep-2020. (En la porción normativa que establece "coalición")

- IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;
- V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- VI. El líquido indeleble;
- VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios:
- VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las personas funcionarias de la casilla; y
- IX. Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

A las Presidentas y Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

La entrega y recepción del material a que se refiere este artículo se hará con la participación de las personas integrantes de los Consejos Distritales o Municipales que decidan asistir.

XXXII. De conformidad con lo establecido en el antecedente señalado con el número 1 del presente documento, el 13 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la cual, se otorgó al Consejo General la atribución que sustenta la emisión del proyecto que se pone a consideración del pleno de este Consejo; acorde a lo establecido en el artículo 110, fracción LXXII de la LEET, que prevé que el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de acordar en su caso, los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarias para las mesas directivas de casillas, atendiendo al tipo de elección de que

se trate, en tal virtud, este Consejo General con apoyo de la DEOLE, ha realizado el análisis de factibilidad, atendiendo la geografía electoral y las vías terrestres de comunicación, además de considerar los contexto que materia de salud dictan las autoridades de salud en el Estado. Por lo que, por logística se ha determinado que los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, sean los encargados de concentrar la documentación y materiales electorales, y en consecuencia sea en la sede de los mismos donde se realicen las tareas de conteo sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones para las diputaciones locales como las boletas de ayuntamiento; asimismo, será en los respectivos consejos que se realizará la integración de la documentación y materiales electorales para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de casilla.

XXXIII. En esa tesitura, el Consejo General del IETAM, a través de la DEOLE y de las o los coordinadores distritales de organización electoral adscritos a los Consejos Distritales Electorales, y personal administrativo del Instituto que se designe para tal efecto; en términos de los artículos 134, fracción V y 148 fracción IX de la LEET y 46, fracción I, incisos c), d) y e) del del Reglamento Interno del IETAM, entregarán las boletas y demás documentación electoral en el día, lugar y hora prestablecidos a las y los Presidentes de los Consejos Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes del propio Consejo, debiendo para tal efecto, ser convocados por la o el Presidencia del Consejo, respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que prevén los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado; 5, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 104, numeral 1,incisos f), g) y r); 207, 208, numeral 1, inicio a), 116, numeral 1 inciso a) y 225, numeral 2 de la LGIPE; 91, párrafo primero, 93, 99, 101, fracción IV, 103, 110, fracciones XVII, XXIX, XXXV, LXVII, XLVIII y LXXII 134, fracción V, 148, fracción IV, 204, 260, 261, 262 de la LEET; 46, fracción I, incisos c) d) y e) del Reglamento Interno del IETAM se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a los Consejos Municipales Electorales, para que sean los encargados de la distribución de la documentación y útiles para las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que lleve a cabo la distribución de la Documentación y Material Electoral a los Consejos Municipales Electorales, correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se realicen las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN NO. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.--------